





NOTANA DE D. JAVIER DE LUCAS Y CADENAS D.N.I.: 02507962-L C/ Miguel Ángel, 13 - 2° Tel.: 91 308 46 11 - Fax: 91 308 47 38 28010 - MADRID

| BETESDA" |
|--|
| NÚMERO CUATRO MIL CIENTO CUARENTA (4140) |
| EN MADRID, a cinco de octubre de dos mil |
| diecisiete |
| Ante mí, JAVIER DE LUCAS Y CADENAS , Notario de |
| Madrid y de su Ilustre Colegio y con residencia en |
| esta Capital, calle Miguel Ángel número 13, 2°, |
| COMPARECE: |
| D. IGNACIO AYALA GÓMEZ, mayor de edad, casado, |
| abogado, domiciliado a éstos efectos en Madrid, |
| calle Belisana número 22, exhibe D.N.I./N.I.F. |
| número 05.201.301-N |

ELEVACIÓN A PUBLICO DE ACUERDOS DE LA "FUNDACIÓN

INTERVIENE, como Secretario, en nombre y representación de la "FUNDACIÓN BETESDA", fundación benéfico asistencial de carácter privado, domiciliada en Madrid, calle Belisana número 22, con C.I.F. número G-81111502, constituida por escritura otorgada el día 30 de diciembre de 1.994, ante el Notario de Madrid, don Julián María Rubio

de Villanueva, con el número 2.346 de orden de su protocolo, e inscrita en el Registro de Entidades de Acción Social y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Madrid, con el número E 1694.9.

Tiene, a mi juicio, según interviene, capacidad legal bastante para la presente escritura de ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS, y en su virtud, -

Oue eleva a escritura pública los acuerdos adoptados por el Patronato de la FUNDACIÓN BETESDA, en reunión celebrada el día 21 de septiembre de 2.017, en los términos que resultan de la certificación que me entrega y dejo unida a esta matriz formando parte integrante de la misma, expedida por el compareciente, como Secretario de dicha Fundación, con el visto bueno del Presidente, Florencio Gutiérrez de Diego, cuyas firmas D. considero legitimas por ser análogas a otras puestas a mi presencia que figuran en mi protocolo, que previa su lectura íntegra ratifica en todos sus extremos, y que para evitar repeticiones integramente innecesarias se da aquí por reproducida a todos los efectos, relativa . -----







- A la modificación de los Estatutos de la Asociación, copia de los cuales ha quedado unida a la certificación antes relacionada y que se dan aquí por íntegramente reproducidos a todos los efectos.
- Me entrega el compareciente Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid, por la que se resuelve "No formular acuerdo de oposición a la modificación de los Estatutos de la Fundación Betesda", que dejo unida a la presente a todos los efectos.

TRATAMIENTO DE DATOS. -----

El interviniente acepta la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad a los ficheros de la Notaría con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas, y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza.

Pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría. En caso de que se incluyan datos de personas distintas de los intervinientes, estos deberán haberles informado, con carácter previo, del contenido de este párrafo. ------

Leída esta escritura por el compareciente en la forma que permite el artículo 193 del Reglamento Notarial, y enterado, según dice, del contenido de la misma, presta libremente su consentimiento, y firma conmigo, el Notario, que de conocerle y de cuanto se consigna en este instrumento público cuyo otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad y debidamente informada libre del compareciente que se extiende en dos folios de papel exclusivo notarial, serie y números, el del presente, el anterior en orden descendente el siquiente este correlativo v а en orden ascendente correlativo, doy fe. -----Está la firma del compareciente. - Signado: Javier de Lucas y Cadenas. - Rubricados y sellado. ----------DOCUMENTO SIN CUANTIA -----------DOCUMENTOS UNIDOS-----







D. IGNACIO AYALA GÓMEZ, con DNI 5:201.301-N, como Secretario de la Fundación BETESDA, fundación benéfico asistencial de carácter privado. constituida por escritura pública de 30 de diciembre de 1994, otorgada ante el notario de Madrid D. Julian María Rubio de Villanueya, con número de protocolo 2.346, y con domicilio social en Madrid, Calle Belisana nº 22 y C.I.F. G-81111502.

CERTIFICA:

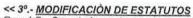
PRIMERO:- Que el Patronato de la Fundación Betesda celebró reunión el pasado día 21 de septiembre de 2017, estando presente los Patronos:

- D. FLORENCIO GUTIÉRREZ DE DIEGO
- D. ANGEL FRANCISCO ALONSO TOMÉ D. PEDRO J. FERNÁNDEZ NAVARRO
- Dª. ISABEL CAÑEDO VEGA
- D. JOSÉ LUIS DE LA ROCHA RUBÍ
- D. SANTIAGO DOMINGUEZ YOLD!
- Dª MARIA VICTORIA ACEDO DÍAZ-PACHE
- D. IGNACIO AYALA GÓMEZ

SEGUNDO.- En el punto 1º del orden del día se adoptó, por la mayoría prevista en el artículo 20 de los Estatutos, el siguiente ACUERDO:

1º.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Por el Sr. Secretario se da cuenta de que en pasadas fechas se procedió a dar cumplimiento al ACUERDO que el Patronato adoptó en su reunión del pasado día 29 de junio, que literalmente reproducido decía:



Por el Sr. Secretario se da cuenta de que en pasadas fechas mantuvo una entrevista con la responsable del Servicio de Registro sobre la redacción del borrador de la Modificación de Estatutos elaborado. A partir de las sugerencias obtenidas, confeccionó un nuevo borrador del que se ha dado traslado a los Sres. Patronos. Tras el oportuno debate por parte de los Sres. Patronos, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de los Estatutos, se acuerda:

Aprobar por unanimidad la Medificación de los Estatutos en los témpinos establecidos en el texto presentado en este acto al Patronato y del que se deja unido un ejemplar a la presente acta. Igualmente se acuerda, por unanimidad, dar traslado del mismo al Protectorado de la Comunidad de Madrid a fin de obtener la preceptiva aprobación>>

Tras llevar a cabo los oportunos trámites, la Consejería de Políticas Sociales y Familla de la Comunidad de Madrid ha notificado a la Fundación la NO OPOSICION a la modificación de los Estatutos.

En consecuencia y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de los Estatutos, se acuerda, por unanimidad, elevar a público el acuerdo por el que se procede a aprobar, igualmente por unanimidad, la Modificación de los Estatutos en los términos establecidos en el texto que fue presentado a la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid y del que se deja unido un ejemplar a la presente acta.

A tal fin se faculta expresamente al Secretario y al Présidente de la Fundación para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda a acudir al Notario para otorgar las escrituras públicas oportunas así como a realizar los actos necesarios hasta lograr su inscripción en los Registros correspondientes.

Y para que así conste, expido la presente certificación, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Madrid, a 3 de octubre de 2017.







ESTATUTOS DE LA FUNDACION BETESDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

- La "Fundación Betesda", en adelante "la Fundación", es una entidad sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos Estatutos.
- 2. La Fundación es de nacionalidad española.
- El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es la Comunidad de Madrid.
- El domícilio estatutario de la Fundación radica en la Avenida Gran VIa de Hortaleza número 27, del municipio de Madrid, código postal 28043-Madrid.

Artículo 2.- Duración.

La Fundación tiene una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estímarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme lo previsto en estos Estatutos y en la legislación vigente.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se rige por sus Estatutos, por la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, y por el resto del ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

La Fundación tiene personalidad jurídica desde que se inscribió la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

CAPÍTULO II OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines.

La Fundación tiene como fines ofrecer apoyos, servicios y oportunidades a personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo que contribuyan a su bienestar y su inclusión social, con planes individualizados, promoviendo la defensa de sus derechos ciudadanos y velando por su seguridad y tutela. Los fines mencionados en ningún caso tendrán ánimo de lucro.

La enunciación de los citados fines no entraña la obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguna.

Artículo 6.- Actividades.

- Para la consecución de sus fines, la Fundación podrá desarrollar las actividades correspondientes a través de los siguientes medios:
 - a) El establecimiento de Residencias, Talleres Ocupacionales o cualquier otro tipo de instalación que acojan a personas con discapacidad intelectual y les proporcionen, en unión de otras, los medios que contribuyan a su realización personal y social.
 - b) El desarrollo de actividades asistenciales, educativas, sociales, laborales, culturales, deportivas, recreativas y cualquier otra que pueda resultar conveniente o necesaria para la consecución de los fines pretendidos.









- c) La cooperación con cualesquiera otras Asociaciones o Centros con finalidades análogas a las de la Fundación, en orden al mejor cumplimiento de los fines de ésta.
- d) La cooperación con toda clase de Organismos y Centros, tanto públicos como privados, en orden a alcanzar los fines de la Fundación.

Sin perjuicio de realizar cualesquiera otras actividades que el Patronato considere oportunas para el mejor cumplimiento de los fines.

NOMBRE AYALA GOMEZ IGNACIO -NIF 05201301N



- Además, con el fin de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.
- El desarrollo de las actividades de la Fundación podrá efectuarse, entre otras, y previa autorización del Protectorado, en su caso;
 - a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
 - b) Creando o cooperando a la constitución de otras entidades de naturaleza asoclativa, fundacional o societaria.
 - c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

Artículo 7.- Beneficiarios

- Los fines fundacionales se dirigen, con carácter genérico, a las siguientes colectividades de personas:
 - a) Cualquier persona física con discapacidad intelectual.
 - b) Cualquier persona jurídica cuyos fines sean concordantes con los de la Fundación.
- 2. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación, entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Que sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

Artículo 8.- Publicidad de fines y actividades.

NOMBRE AYALA GOMEZ IGNACIO - NIF 05201301N Consumption of the Consumption Consumption of the Consumption Consumption of the Consumption Consumption of the Consum

El Patronato de la Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 9.- Destino de rentas e Ingresos.

La Fundación destinará su patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

- 1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el porcentaje mínimo legal de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato
- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo marcado por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 10.- Libertad de actuación y asignación de recursos.

Página 4 de 21







El Patronato de la Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación y destinar sus recursos hacía cualquiera de sus fines, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios; se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiera señalado el transmitente.

CAPÍTULO IV.

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN - EL PATRONATO

Artículo 11.- Naturaleza.

 El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.



 Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos,

Ártículo 12.- Derechos y obligaciones de los patronos.

- 1. En su actuación, los patronos deberán ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y en estos Estatutos.
- 2. Los patronos ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de derecho necesario en el ordenamiento jurídico.
- Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

- 4. Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación.
- 5. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuícios que causen por actos contrarios a la Ley o los estatutos o por los realizados sin la diligencia de un representante leal. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

NOMBRE AYALA GOMEZ IGNACIO - NIF 05201301N

The second secon

6. Los patronos estarán obligados a promover ante el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid la inscripción, en plazo, de cuantos actos resulten obligados y solicitar del Protectorado las autorizaciones que legalmente sean exigibles.

Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

- 1. Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos. En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente sin devengar, por su ejercicio, retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier actividad que se les encomiende a nombre o en interés de la Fundación, siempre que estén debidamente justificados documentalmente.
- 2. No obstante lo establecido en el punto anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.
- Los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

Artículo 14.- Composición del Patronato, designación y mandato de los patronos.









- 1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de once patronos. A estos efectos, la ASOCIACIÓN LOS QLIVOS propondrá un mínimo de dos y un máximo de siete patronos. Por su parte, la ASOCIACIÓN PÚBLICA DE FIELES COMUNIDAD DE AYALA (A.P.F.C.A.). propondrá un mínimo de uno y un máximo de cuatro patronos
- La designación de nuevos patronos, o su reelección, se acordará por mayoría absoluta de los patronos que hayan aceptado y con mandato en vigor.
- Podrán ser patronos las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
- Las personas jurídicas podrán también ser patronos debiendo designar a la persona física que las representen.
- El Patronato podrá designar hasta un máximo de cuatro patronos de honor que asistirán a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.
- 6. Los patronos designados o reelegidos habrán de aceptar en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, en el plazo previsto legalmente.
- 7. El cargo de patrono que recaiga en persona fisica deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado; esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
- 8. La duración del mandato de cualquiera de los patronos será de cinco años, a contar desde su nombramiento.

NOMBRE AYALA GOMEZ IGNACIO -NIF 05201301N



Artículo 15.- Aceptación del cargo de patrono.

1. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo para el que han sido nombrados, en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el Encargado del Registro de Fundaciones o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna. A este respecto, la aceptación se podrá hacer ante el Patronato, documentándose mediante certificado,

expedido por el Secretario con firma legitimada ante Notario y visto bueno del Presidente o patrono que le sustituya.

- Cuando los patronos sean personas jurídicas aceptarán el cargo mediante acuerdo de su órgano competente, quién designará una o varias personas físicas que le representen.
- La aceptación del cargo, ya sea por nueva designación o por renovación, deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones, en el plazo previsto legalmente.

Artículo 16.- Cese y sustitución de patronos.

Los patronos cesarán por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato,
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
- f) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

El cese y la sustitución de los patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, en el plazo previsto legalmente.

Artículo 17.- Cargos en el Patronato.

NOMBRE AYALA GOME IGNACIO - NIF 05201301N

Januari de de la companio del companio de la companio del c







- Son cargos del Patronato de la Fundación, los siguientes: un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario. La persona que ejerza el cargo de Secretario podrá no ser patrono, en cuyo caso, tendrá voz pero no voto.
- 2. La elección de cargos se hará por los patronos que hayan aceptado y con mandato en vigor, por acuerdo de la mayoría símple y por un mandato de cinco años, sin perjuicio de su revocación por la misma mayoría. Los cargos serán reelegibles sín limitación de número de mandatos.
- La aceptación, sustitución y cese de cargos en el Patronato se inscribirán en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, en el plazo previsto legalmente.

Artículo 18.- Atribuciones del Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocar a las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

NOMBRE AYALA GOMEZ IGNACIO - NIF 05201301N

Articulo 19.- Atribuciones del Vicepresidente.

Al Vicepresidente le corresponde sustituir al Presidente en casos de enfermedad, ausencia o vacante.

Artículo 20,- Atribuciones del Tesorero

- Al tesorero le corresponde custodiar los fondos de la Fundación, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo.
- También custodiará y supervisará el Libro de Inventarios y Balances y el Libro diario, así como los restantes documentos de contabilidad y los estados financieros de la Fundación.

Artículo 21.- Atribuciones del Secretario.

- 1. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación presentada al Patronato, emanada del mismo y perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuníones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios con el visto bueno del Presidente, y todas aquellas que expresamente se le encomienden.
- En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones del Secretario el patrono más joven.

Artículo 22.- Facultades del Patronato.

- La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.
- 2. Sin perjuiclo de las preceptivas autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, serán atribuciones y facultades del Patronato todas aquellas competencias que se consideren necesarias para el buen gobierno de la Fundación y que no se opongan a la legislación vigente. Entre otras, y de manera enunciativa, le corresponde:

NOMBRE AYALA GOMEZ IGNACIO - NIF 05201301N



- a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor y fines de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la mísma.
- b) Aprobar el Plan de Actuación y las Cuentas Anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los Patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.









- e) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- f) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones, mediante la oportuna modificación estatutaria e inscripción en el Registro de Fundaciones.
- g) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en los casos previstos y con las formalidades exigidas por la ley,
- h) Nombrar apoderados generales o especíales o delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de apoderamiento o delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y la extinción de la Fundación, así como aquellos actos que requieran autorización del Protectorado. El Patronato seguirá conservando la facultad de designación de patronos y cargos en el patronato. Los poderes otorgados a personas externas al Patronato y las delegaciones de facultades en patronos deberán ser limitados en la escritura pública.
- i) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes inmuebles, suscribiendo los correspondientes contratos.
- j) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, ast como afianzar a terceros.
- k) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el

NOMBRE AYALA GOMEZ IGNACIO - NIF 05201301N

The control of the co

- patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- m) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Acciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- n) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- o) Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- p) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y julcios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- q) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, con sometimiento, en todo caso, a las prescripciones legales.

Página 12 de 21

3. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro y otros patronos.

Artículo 23.- Reuniones y adopción de acuerdos.

NOMBRE AYALA GOMEZ IGNACIO - NIF 05201301N







- El Patronato se reunirá, al menos, una vez cada tres meses y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación.
- 2. Las reuniones del Patronato serán convocadas por su Secretario por orden del Presidente, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, la tercera parte del número total de los miembros del Patronato. En este caso, la solicitud de convocatoria dirigida al Presidente hará constar los asuntos que se vayan a tratar.
- 3. La convocatoria recogerá el lugar, la fecha y la hora de la reunión y su orden del día. Se remitirá de forma individual a todos los patronos con, al menos, cinco días de antelación a la fecha de su celebración, al domicilio designado por ellos, mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios Informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepción por los destinatarios.
 - No será necesaria convocatoria previa, y el Patronato quedará válidamente constituido, cuando esté presentes o representados todos los patronos y acepten por unanimidad celebrar la reunión.

NOMBRE AVALA GOMEZ IGNACIO - NIF 05201301N



- La reunión del Patronato podrá prorrogarse en una o en varias sesiones cuando éste así lo acuerde, a propuesta de su Presidente.
- El Patronato quedará válidamente constituído cuando concurran, al menos, la mayoría absoluta de sus patronos y estén presentes el Presidente y el Secretario o personas que les sustituyan.
- 6. El Patronato adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos de los patronos presentes o representados en la reunión, excepto cuando estos Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
 - El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate,
- 7. Será necesaria una mayoría favorable de 2/3 de los votos de los miembros del Patronato para la adopción de los acuerdos a los que se refieren los apartados g), i), j), k) del artículo 22 de los presentes Estatutos así como para la adopción de cualquier acuerdo que comporte decisiones de contenido económico que implique el afianzamiento de terceros.
- 8. El patrono se abstendrá de ejercer el derecho de voto cuando se trate de adoptar un acuerdo por el que:

- a) Se establezca una relación contractual entre la Fundación y el patrono, su representante, sus familiares hasta el cuarto grado inclusive, o su cónyuge o persona ligada con análoga relación de afectividad.
- b) Se fije una retribución por sus servicios prestados a la Fundación distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del Patronato.
- c) Se entable la acción de responsabilidad contra él.
- De las reuniones del Patronato se levantará acta por el Secretario, que deberá ser sometida a la aprobación de todos los miembros presentes en las mismas.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante, el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

El acta se transcribirá al Libro de Actas y será firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

NOMBRE AYALA GOMEZ, IGNACIO - NIF 05201301N

Artículo 24.- La Comisión Delegada

Podrá acordarse, con el voto favorable de los 2/3 del Patronato, la constitución de una Comisión Delegada compuesta por quienes ocupen en cada momento los cargos de Presidente, Vicepresidente y Tesorero del Patronato pudiendo designarse otros dos miembros de entre las personas que conforman el Patronato de la Fundación y que tendrá como funciones aquellas que, siendo delegables, le hayan sido conferidas por el Patronato.

Presidirá la Comisión Delegada el Presidente del Patronato siendo Indispensable la presencia de todos sus miembros para quedar válidamente constituida. Se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente o, en su caso, por petición expresa de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple. De cada reunión se levantará acta por quien sea designado su secretarlo por la propia Comisión Delegada, deblendo ser aprobada y suscrita por todos sus miembros.







La Comisión Delegada podrá fijar otras normas de funcionamiento para su actuación inspirándose en las que rigen el funcionamiento del Patronato.

Articulo 25.- Gerencia de la Fundación

NOMBRE AYALA GOMEZ

IGNACIO - NIF

05201301N

- El Patronato podrá designar, por mayoría simple, un Gerente a quien corresponde la gestión y la administración ordinaria de la Fundación. Su mandato será indefinido.
- Serán funciones de la Gerencia, entre otras que pueda establecer el Patronato, las siguientes:
 - a) Ostentar por delegación del Patronato la representación de la Fundación, en la forma y con el alcance que el Patronato o su Comisión Delegada determinen.
 - b) Ejecutar los acuerdos del Patronato, adoptando las medidas oportunas y necesarias para la ejecución de los planes de actividades aprobados por el Patronato, y en general, para desarrollar todas aquellas funciones que le encomiende el Patronato.
 - c) Organizar y dirigir las oficinas y administración de la Fundación, proponiendo, dentro de las plantillas y organigramas aprobados por el Patronato, la contratación del personal técnico y auxiliar que se requiera.
 - d) Preparar los planes de actuación, así como los presupuestos ordinarios y extraordinarios para su aprobación por el Patronato.
 - e) La guarda y custodia de la totalidad de la documentación propiedad de la Fundación, especialmente la que dimane de acuerdos tomados por el Patronato. Quedan excluidos de esta responsabilidad los que corresponden al Secretario del Patronato de conformidad con lo previsto en el art. 21°.
- 3. El Gerente cesará en el cargo por las siguientes causas:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.

Página 15 de 21

- c) Por las causas previstas en la legislación laboral aplicable.
- d) Por decisión de la mayoría simple del Patronato
- e) Por resolución judicial
- f) Por renuncia, que podrá llevarse a cabó por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- La Fundación contratará al personal necesario para el desenvolvimiento de sus servicios.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26.- Dotación.

- 1. La dotación de la Fundación está compuesta:
 - a) Por la dotación inicial.
- NOMBRE AYALA GOMEZ IGNACIO - NIF 05201301N
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesívo adquiera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales, o que se aporten por terceras personas con este carácter.
- Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y, en su caso, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 27.- Patrimonio.

- 1. El patrimonio de la Fundación está constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integran la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
- Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje

Página 16 de 21







la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o comunicación al Protectorado.

- La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su Inventario.
- 4. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la Inscrípción a nombre de la Fundación de todos los bienes y derechos que integran su patrimonlo, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 28,- Rentas e ingresos.

- La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
- Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 29.- Afectación.

- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.
- 2. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados; se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiera señalado el transmitente.

NOMBRE AYALA GOMEZ IGNACIO - NIF 05201301N Ignariota divideo - NIF OSCOTA DIVIDEO - NIF Ignario - NI

Artículo 30.- Contabilidad y Plan de Actuación.

- La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.
 - Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determina la legislación vigente, así como aquéllos otros que considere convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.
- Al cierre del ejercicio, el Presidente formulará las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior.
- 3. Las cuentas anuales de la Fundación, estarán integradas por el balance, la cuenta de resultados y la memoria, formando una unidad, y deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

4. Las cuentas anuales de la Fundación serán aprobadas por su Patronato, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que en ningún caso pueda delegarse esta función en otros órganos de la Fundación.

- 5. Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de auditoría se presentarán al Protectorado dentro de los diez dlas hábiles siguientes a su aprobación por el Patronato, acompañadas de la certificación del acuerdo del Patronato de aprobación de las mismas, en el que figure la aplicación del resultado.
- 6. Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa. El informe de auditoría se remitirá al Protectorado junto con las cuentas anuales.
- 7. Asimismo, el Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un Plan de Actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
- Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

NOMBRE AYALA GOMEZ IGNACIO - NIF 05201301N

Constitution of the Consti

Página 18 de 21







Articulo 31.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 32.- Procedencia y requisitos.

NOMBRE AYALA GOMEZ IGNACIO - NIF 05201301N

- El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.
- Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos.
- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de, al menos, dos tercios de los patronos.
- 4. La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado. Una vez que el Protectorado notifique a la Fundación su no oposición a la modificación de estatutos, el Patronato formalizará el acuerdo en escritura pública y solicitará su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO VII FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 33.- Procedencia y requisitos.

- 1. El Patronato podrá acordar la fusión de la Fundación con otra fundación cuando resulte conveniente al interés de la misma y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras fundaciones que persigan similares objetivos.
- 2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los patronos.
- 3. La fusión acordada por el Patronato junto con el informe justificativo de fusión, el último balance anual de cada Patronato y los Estatutos y Patronato resultante, se comunicará al Protectorado. Una vez que el Protectorado notifique a la Fundación su no oposición a la fusión, el Patronato formalizará el acuerdo en escritura pública con la inserción de la precitada documentación y solicitará su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO VIII EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

NOMBRE

AYALA GOMEZ IGNACIO - NIF Artículo 34.- Procedencia y requisitos,

05201301N



- 1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
- 2. El acuerdo de extinción deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los patronos.
- 3. El acuerdo de extinción adoptado por el Patronato, se comunicará al Protectorado. Una vez que el Protectorado notifique a la Fundación la Resolución en la que se ratifique la extinción, el Patronato formalizará el acuerdo en escritura pública y solicitará su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 35.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se

Página 20 de 21









realizará por el Patronato constituido en Comisión Liquidadora, bajo el control del Protectorado.

2. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra fundación o entidad no lucrativa privadas que persiga fines de interés general análogos que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, y que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.

También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.

- 3. El Patronato queda expresamente facultado por el/los fundador/es para realizar dicha aplicación
- 4. Concluidas las operaciones de líquidación y previo informe de conformidad del Protectorado, se inscribírá la liquidación y destino dado a los bienes en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

CLÁUSULA DE SALVARGUARDIA EN FAVOR DEL PROTECTORADO.

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorízaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.

NOMBRE AYALA GOMEZ IGNACIO - NIF 05201301N

Provent digital may par (20/20/13/13/14/ 20/00/12/00/00 - NP (KIN 13/14/ Normal dy Normal Month (13/14/ 13/14/13/13/14/-10/14/ 13/14/13/13/14/-10/14/ paraditing—10/14/14/ paraditing—10/14/14/ paraditing—10/14/14/ paraditing—10/14/14/ paraditing—10/14/14/ paraditing—10/14/14/ paraditing—10/14/14/ paraditing—10/14/14/ 20/14/14/14/ 20/14/14/14/ 20/14/24/ 20/14/24/ 20/14/24/ 20/14/24/ 20/14/24/ 20/14/24/ 20/14/24/ 20/14/24/ 20/14/24/ 20/14/24/ 20/14/24/ 20/14/24/ 20/14/24/ 20/14/24/ 20/14/24/ 20/14/24/ 20/14/24/ 20/14/24/ 20/14/24/ 20/14/

FUNDACION BETESDA

Se remite Resolución 2025/2017, de 13 de septiembre, de NO DPOSICIÓN A LA MODIFICACIÓN PROPUESTA DE LOS ESTATUTOS de la FUNDACIÓN BETESDA, adoptada por su Patronato en la reunión celebrada el día 29 de junio de 2017, por adecuarse dicha modificación a las exigencias legales vigentes, todo ello de conformidad con lo establecido con el artículo 24.1 de la Ley 1/1898, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, se informa que, una vez recibida la notificación de la presente Resolución, el Patronato deberá proceder a elevar a escritura pública dicha modificación de Estatutos, y a solicitar su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

EL JEFE DEL SERVICIÓ DE FUNDACIONES

Firmado digitalmente per MIGUEL ANGEL GALINDO LÓPEZ Organización: COMUNIDAD DE MADRID Feche: 2017, pp. 19-17:99-94 CEST Huella dig: 17-81/5fech/u67e/947&uffla#6052be68e53e241

Fdo.; Miguel Ángel Gallndo López



ze hintensin





Ref: 08/766911.9/17



RESOLUCIÓN

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

NÚMERO: 2025/2017

FECHA: 13 de septiembre de 2017

DESTINATARIOS:

- REGISTRO DE FUNDACIONES
- FUNDACION BETESDA

Visto el expediente relativo a la modificación de los Estatutos de la FUNDACION BETESDA y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

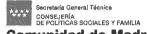
PRIMERO.- La FUNDACIÓN BETESDA (en adelante la Fundación), se encuentra inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid con el número de hoja personal 116, estando adscrita al Protectorado de la Consejería de Políticas Sociales y Familla.

SEGUNDO.- Con fecha 8 de septlembre de 2017, ha tenido entrada en este Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, escrito del Presidente de la Fundación, remitiendo un certificado emitido por el Secretario de la Fundación de la reunión del Patronato de la Fundación válidamente convocada, constituida y celebrada el día 29 de junio de 2017, en la que con la asistencia del quorum exigido en los Estalutos, se aprobó por unanimidad de los asistentes, la modificación de los Estatutos vigentes con la finalidad de actualizarios a la legislación vigente.

A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 24.3 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que los patronatos de las



Comunidad de Madrid

fundaciones podrán acordar la modificación o nueva redacción de sus Estatutos siempre que resulte conveniente en interés de las mismas, salvo que el fundador lo hava prohibido.

Asimismo, dispone que esta modificación o nueva redacción de los Estatutos habrá de ser comunicada al Protectorado, quien podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo.

SEGUNDO.- Examinada la nueva redacción dada a los Estatutos de la Fundación, aprobada en la sesión de su Patronato celebrada el día 29 de junio de 2017, se considera que su contenido se adecúa a las exigencias legales y, en consecuencia, no procede formular acuerdo de oposición al mismo por motivos de legalidad, y sí declararlo conforme a dichas exigencias.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, y en virtud del Decreto 25/2015, de 2 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, el Decreto 197/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura organica de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, así como lo dispuesto en la Orden 1355/2015, de 9 de julio, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, el órgano que tiene atribuidas las competencias en materia de Protectorado de Fundaciones, cuyos fines tengan relación con las competencias de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, es el titular de la Secretaría General Técnica, siendo por tanto competente para emitir el acuerdo de no oposición a la modificación de Estatutos a que se refiere el artículo 24.1 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones legales vigentes.

RESUELVO

No formular acuerdo de oposición a la modificación propuesta de los Estatutos de la FUNDACIÓN BETESDA, adoptada por su Patronato en la reunión celebrada el día 29 de junio de 2017, por adecuarse dicha modificación a las exigencias legales vigentes, todo ello de conformidad con lo establecido con el artículo 24.1 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en los articulos 43 de la Ley estatal 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, por lo que podrá ser recurrida potestativamente, en el plazo de un mes, ante esta Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, o Impugnada directamente, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencloso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, contados ambos plazos a partir del día siguiente al de recepción de la notificación

encabeza en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, dende queda anotada. A instancia del compareciente, según interviene, la expido en dieciséis folios de papel timbrado notarial, serie DN, números, el del presente y los quince anteriores en orden desdendente correlativo, en Madrid, el mismo día de su otorgamiento. - DOY



COMUNIDAD DE MADRID
REGISTRO DE FUNDACIONES
Hoja Parsonal. 116 Facha IS/01/2013
Hand. CLXXXIV Folio 329-353
El Encargado del Registro









de la presente resolución, todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Asimismo, se informa que, una vez recibida la notificación de la presente Resolución, el Patronato deberá proceder a elevar a escritura pública dicha modificación de Estatutos, y a solicitar su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Manuel Galán Rivas